



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

13809

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB DE FUTBOL

REBOREDA de REDONDELA (PONTEVEDRA)

La Coruña, 1 de marzo de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-



FEDERACION GALLEGAS
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club **DE FUTBOL REBOREDA**
de REDONDELA (PONTEVEDRA)

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día treinta de junio
de mil novecientos setenta y cinco

Y para que conste, expide el presente Certi-
ficado en La Coruña a uno de
marzo de mil novecientos ochenta
y dos.

8. 1. 1968

Q. 1. What is the most important thing occupying
your mind at present?

A. Personal life, work & family by broadsides daily
work & play.

Q. 2. What is the best thing about your life?
A. Family, wife & son.

Q. 3. What do you do?

A. Engineer in IIT, teaching students & research.
This subject is very interesting & interesting to me.

4.114

E S T A T U T O S

D E L

C L U B D E F U T B O L R E B O R E D

REDONDELA (PONTEVEDRA)

19 de Febrero de 1.982



ESTATUTOS DEL CLUB DE FUTBOL REBOREDA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Articulo 1º.- El Club de Futbol REBOREDA, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Articulo 2º.- El Club de Futbol REBOREDA practicará como principal modalidad deportiva la del FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Futbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Articulo 3º.- El Club no tendrá fines de lucro, comerciales ó industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social y deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Articulo 4º.- El ámbito de actuación del Club para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

Articulo 5º.- El domicilio social del Club de Futbol REBOREDA se fija en Reboreda-San Payo de Abajo, s/n. del Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

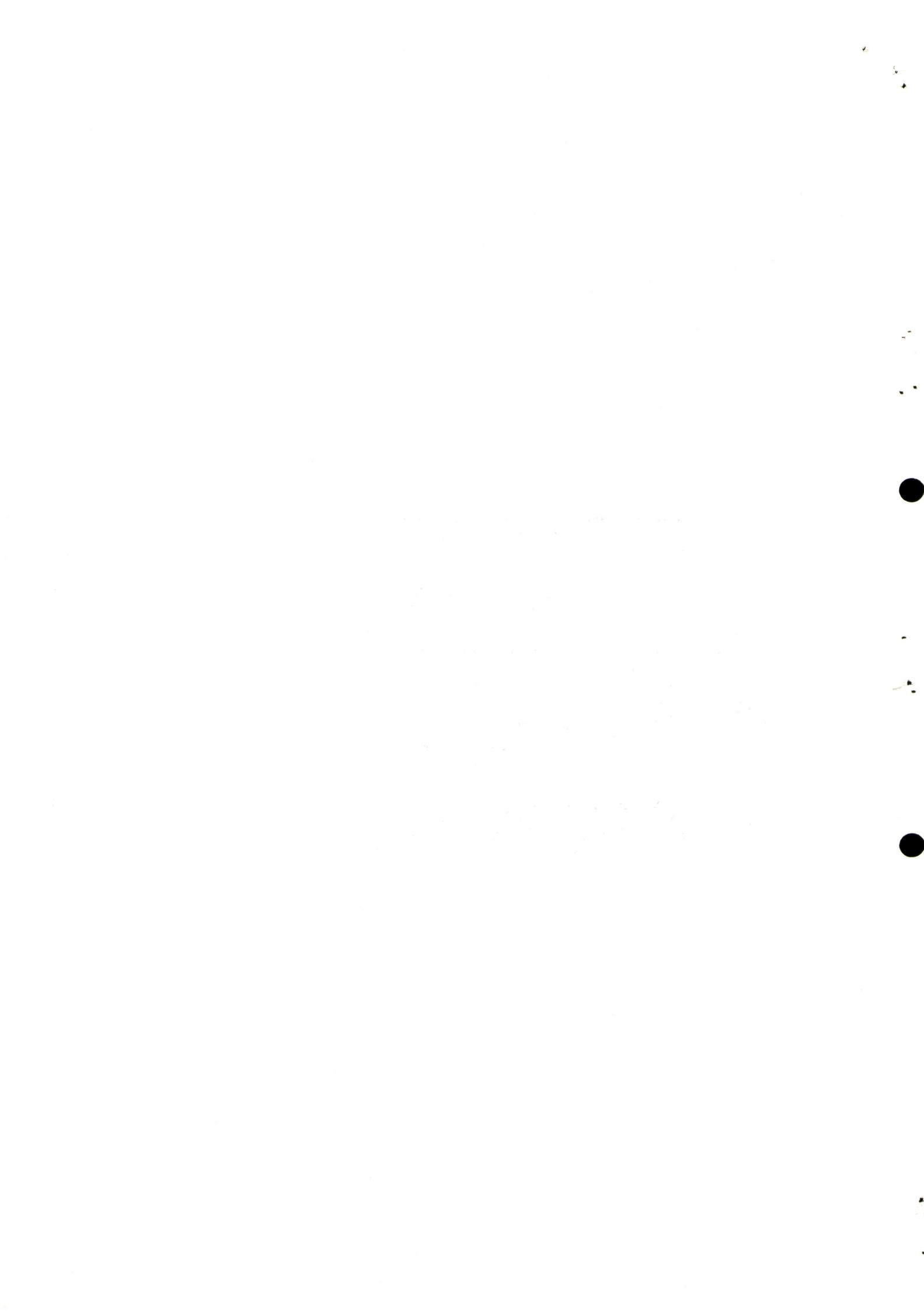
CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Articulo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Articulo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.



Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y debiendo comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.

Artículo 8º. - Los socios tendrán los siguientes derechos:

a).- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

b).- Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en los presentes Estatutos.

c).- Separarse libremente del Club.

d).- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e).- Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:

a).- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, - previo acuerdo de la Asamblea General.

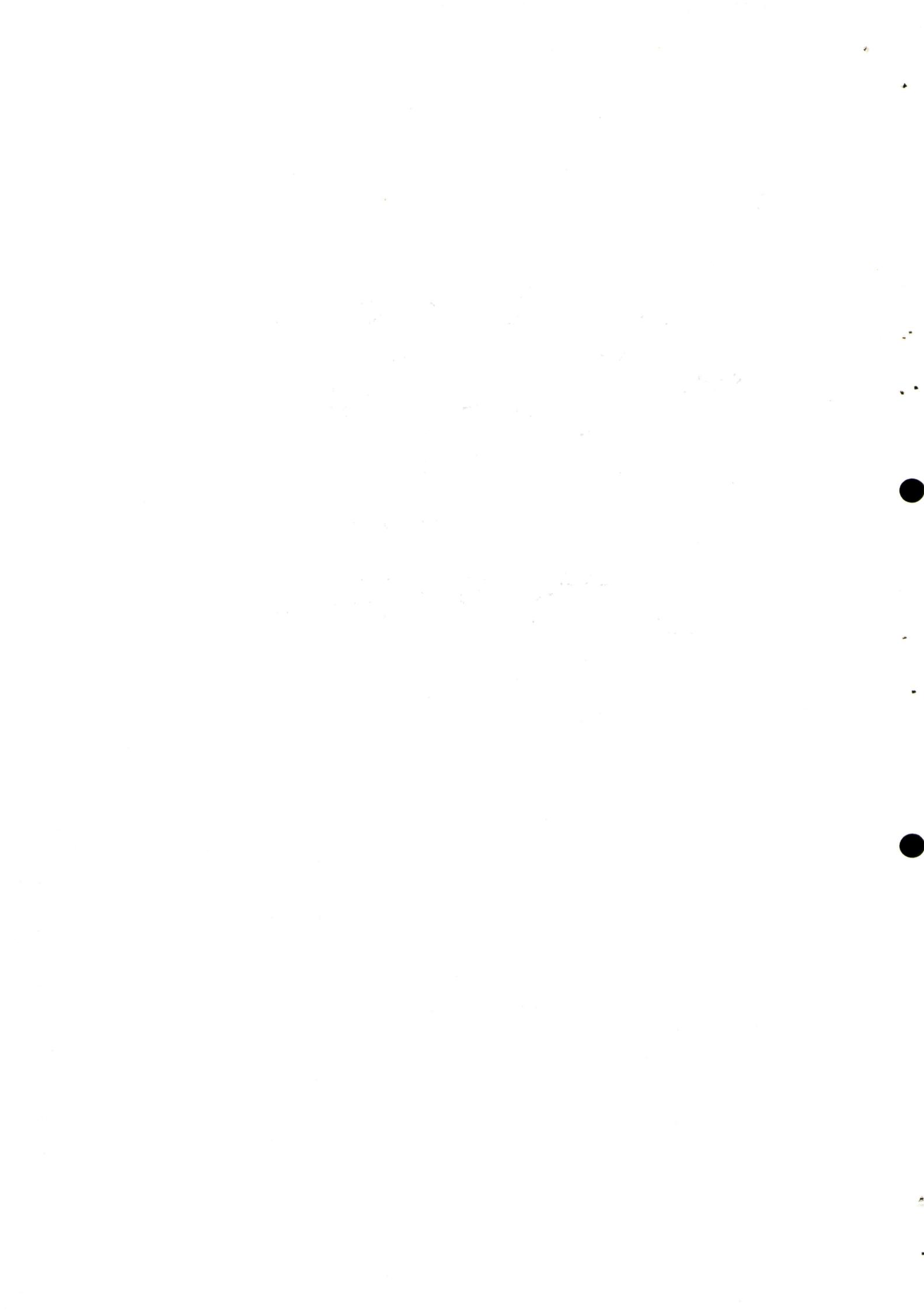
b).- Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.

c).- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno del Club.

Artículo 9º. - Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número DNI., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.



No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

a).- Por voluntad propia.

b).- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c).- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

Artículo 11º.- El socio excluido ó que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 12º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del CLUB DE FUTBOL REBOEDA son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

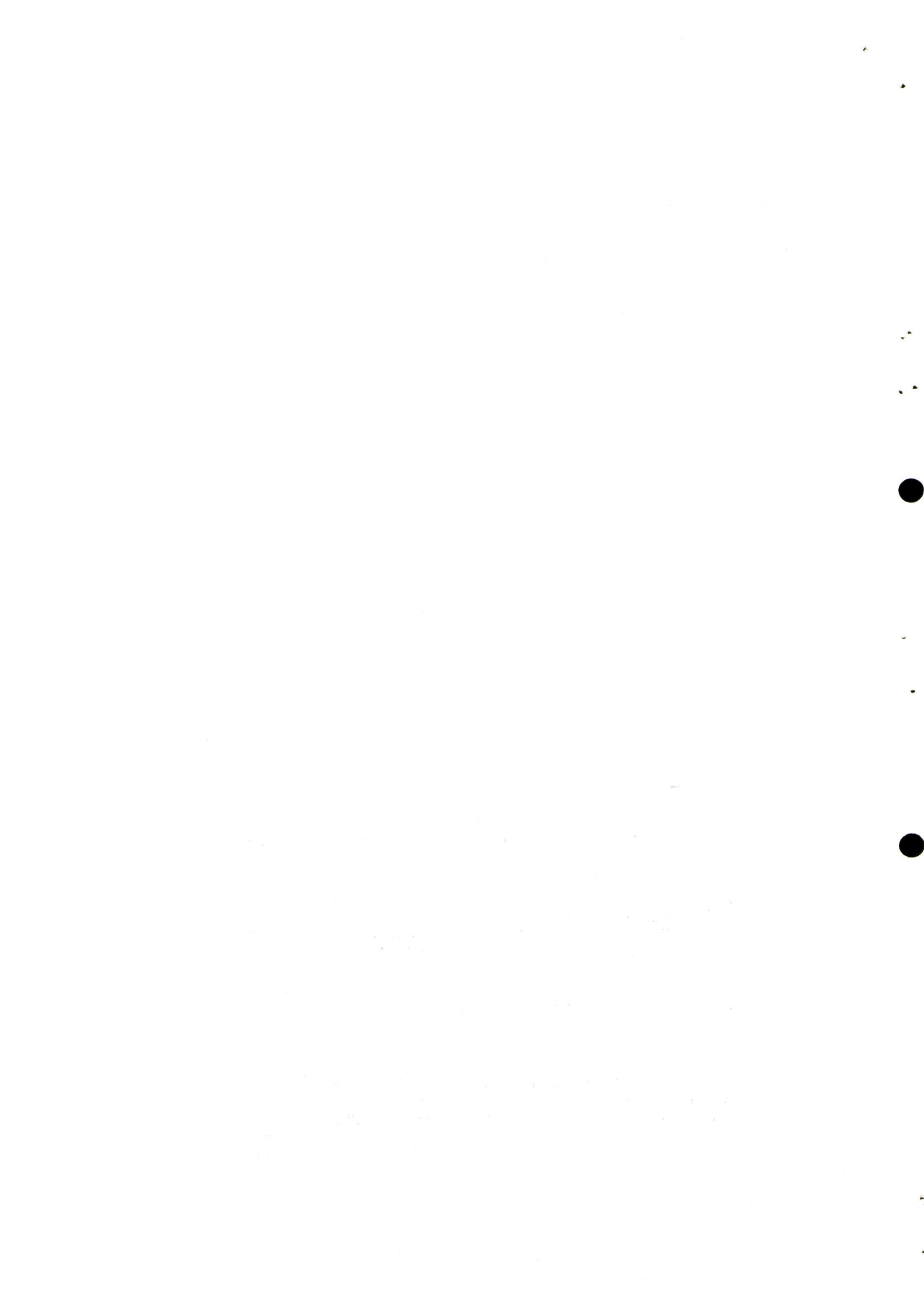
Artículo 14º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar ó fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida, salvo en casos excepcionales y por la trascendencia de los posibles motivos que la originen, y por falta material de tiempo para ello, la Junta Directiva podrá convocar Asamblea aunque no concurren los



Artículo 16º. - La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia ó a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a).- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b).- Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c).- Proyectos y propuestas de la directiva.

d).- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.

e).- Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva y fijación de las cuotas de socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º. - la Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, los vocales que se consideren necesarios.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a).- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

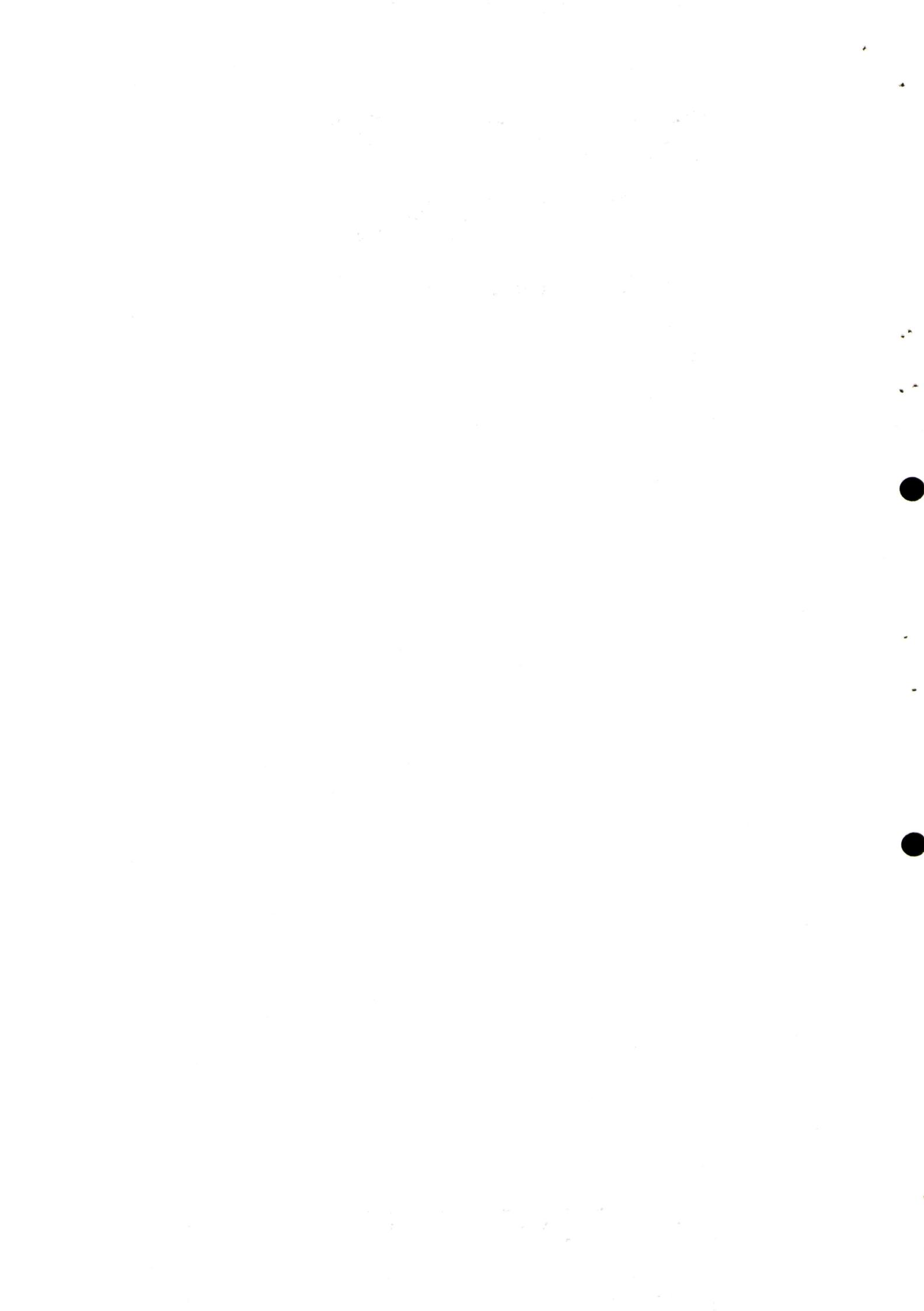
b).- Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c).- Señalar las condiciones y forma de admisión de los nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.

d).- Redactar o reformar los Reglamentos del Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e).- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f).- Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas



Artículo 18º. - La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente ó Vice-Presidente que ostente su representación.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19º. - El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por cualquier miembro directivo ó por personal administrativo del Club si lo hubiera.

Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio ó forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º. - La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada ó abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes del Club ó miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos si lo fueran en número inferior a 10.000.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 21º. - El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 22º. - En el Libro de Registro de Asociados deberán constar los nombre y apellidos de los socios, su DNI., profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 23º. - En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, Por el Presidente y el Secretario.



Articulo 24º.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, si los hubiese, y los ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión ó destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 25º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Articulo 26º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 27º.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

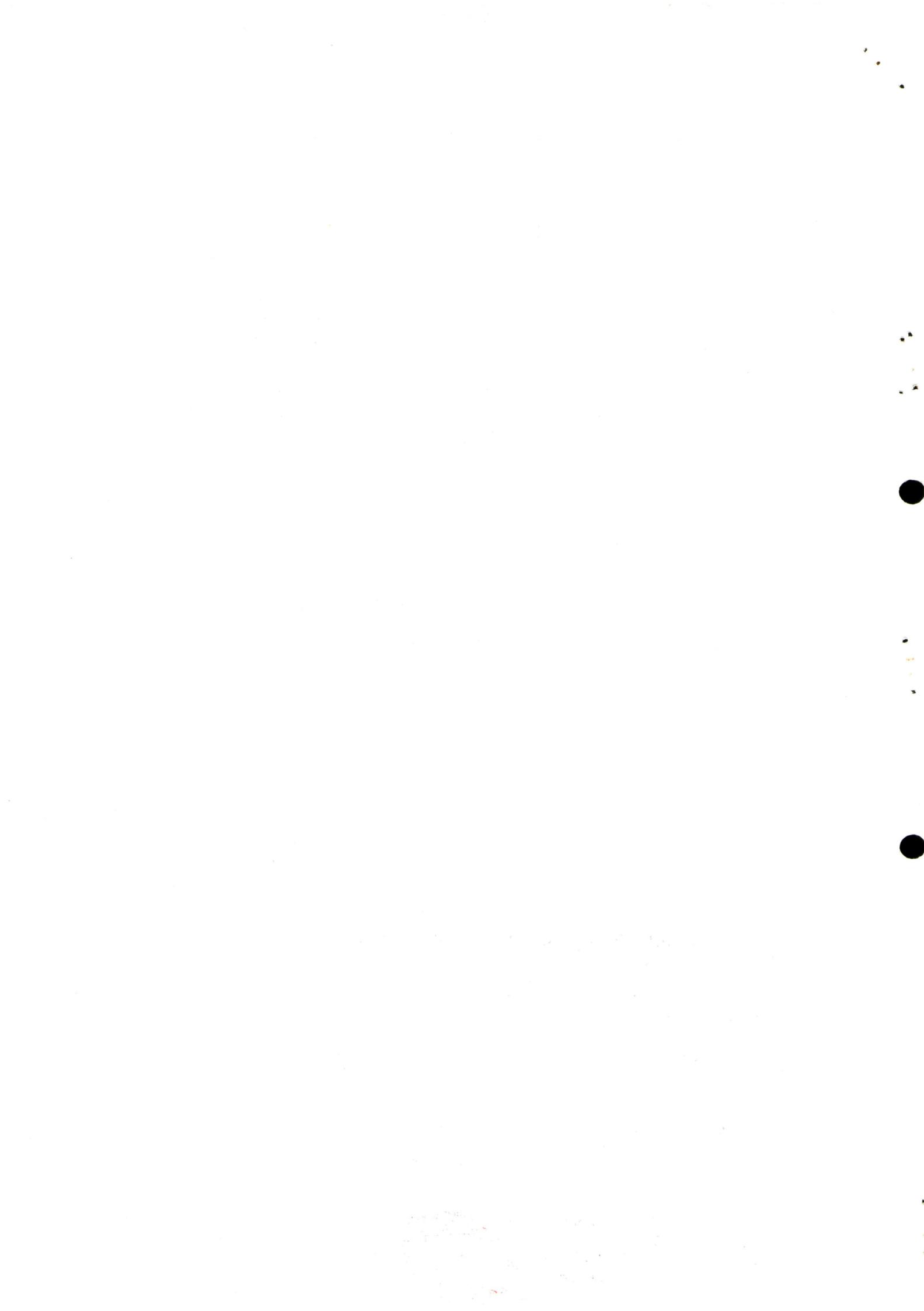
CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO

Articulo 28º.- El patrimonio del CLUB DE FUTBOL REBOREDA - estará integrado por:

- a).- Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta Directiva.
- b).- Las donaciones ó subvenciones que reciban de sus favorecedores.
- c).- Los beneficios económicos que produzcan los actos ó espectáculos deportivos, ó de otra índole que organice el Club.
- d).- Las rentas ó intereses del capital ó patrimonio del Club.
- e).- Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno licitamente deportivo.

CAPITULO VIII



Articulo 29º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados ó derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría - de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismo trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Articulo 30º.- El Club se extinguirá ó disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Articulo 31º.- Disuelto el Club el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá en la colectividad, a cuyo fin se comunicara tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

CAPITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 32º.- Cualquier tributo ó impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan al Club por Organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.

Articulo 33º.- La contabilidad del Club será llevada por partida doble, utilizándose para ella y la administración general del Club, los siguientes libros:

- a).- Diario.
- b).- Mayor.
- c).- Inventario-balance.
- d).- Registro de socios.
- e).- Libro de Actas.
- f).- Copiador de cartas.
- g).- Registro de entradas y salidas.

Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.

Todos los fondos del Club estarán depositados en cuenta corriente bancaria al nombre del mismo, y para la retirada de fondos serán necesarias, al menos, la firma del Presidente y Tesorero.

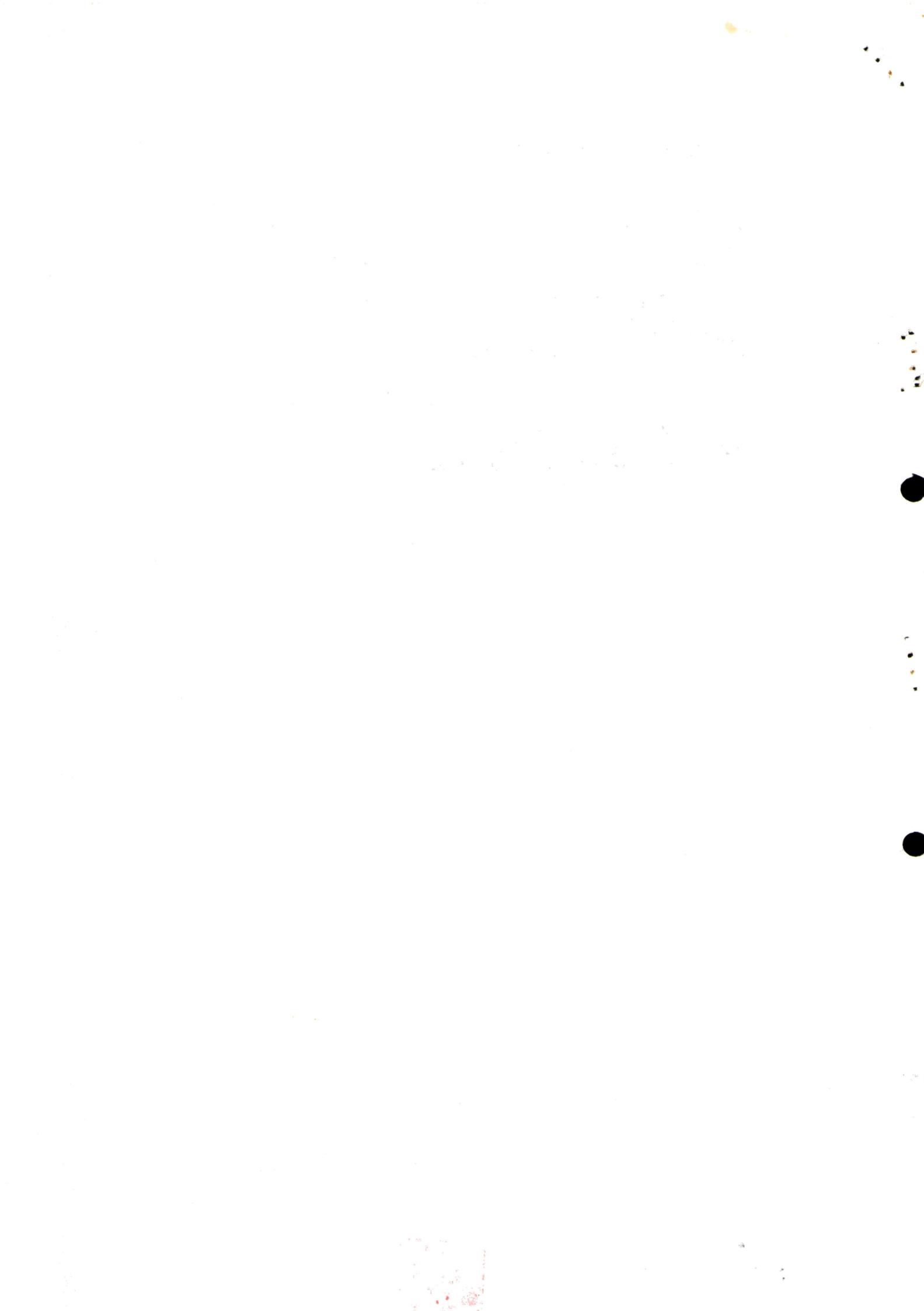
Redondela, a 19 de Febrero de 1.982.

El Presidente.-



El Secretario





4-114
(P)

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de C. F. Recorada

han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 872/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 30-9-82 con el

n.º Registro. 6205

Madrid, 30-9-82

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

Pedro Cristóbal



